

CONSTANCIA. Dosquebradas, Risaralda, nueve (09) de marzo de 2021. En la fecha me comuniqué con el señor Hernando Ospina Osorio al número celular 3215089898, a quien solicité aclarar su domicilio, dirección de residencia, convocatoria a la que se refiere su acción de tutela y fecha de presentación de la prueba. Al respecto manifestó que se encuentra domiciliado en Dosquebradas, que su dirección física es calle 8 N° 217-17 Interior Casa 21, Altos del Edén, barrio Japón de este municipio, que la convocatoria para que se inscribió fue la Territorial 2019-II, para un cargo de la Secretaría de Educación de Dosquebradas y que la fecha para presentar la prueba del concurso de mérito es el 14 de marzo de 2021.

(Sin necesidad de firma Art. 7 Ley 527 de 1999)

DIANA CAROLINA SANTA SILVA
Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0224

PROCESO :	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HERNANDO OSPINA OSORIO
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
RADICADO:	2021-00109

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor HERNANDO OSPINA OSORIO, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, salud y vida.

Revisado el escrito de tutela, advierte el despacho que el mismo presenta varias inconsistencias que han sido aclaradas a través de comunicación telefónica con el accionante. Adicionalmente advierte el despacho que la misma ha sido dirigida contra la Universidad Andina, sin embargo, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil se ha podido constatar que la Convocatoria Territorial 2019-II se está desarrollando en convenio con la Universidad Sergio Arboleda, por lo que se concluye que es contra esta que se dirige la acción, y que se ha relacionado por error en el formato a la entidad equivocada. Por lo anterior, procederá el despacho a admitir la presente acción en contra de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se harán los ordenamientos que de allí se deduzcan.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de méritos, Convocatoria N° 1333 a 1354 – Territorial 2019-II-, que tengan interés en la presente acción de tutela, para

que dentro del término de tres (3) días hábiles, sí lo consideran pertinente, intervengan en el presente trámite.

Para efectos de surtir la notificación a los vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria, en el link correspondiente a acciones constitucionales. De igual forma, se ordena a las citadas entidades que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia.

Finalmente, atendiendo lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remita copia de las convocatorias, directrices, acuerdos o cualquier otro documento relacionado con el referido concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor HERNANDO OSPINA OSORIO, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito la presente acción de tutela, al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, y hacerles entrega de la demanda y los anexos aportados a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes, en defensa de sus intereses. Se les dará traslado del libelo, para que si lo estiman conveniente se pronuncien al respecto, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio que al efecto ha de librarse.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de la entidad y que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del concurso abierto de méritos, Convocatoria N° 1333 a 1354 – Territorial 2019-II-. De igual forma, se le ordena a la entidad accionada, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas: DE LA PARTE ACCIONANTE:
DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que la ley les asigna, a los documentos allegados con la acción de tutela.

QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remita copia de las convocatorias, directrices, acuerdos o cualquier otro documento relacionado con el referido concurso de méritos.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente auto por el medio más eficaz, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE


JORGE IVAN PALACIO RESTREPO
JUEZ

DC